

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**6779** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Decasa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota congelado y la exportación de plato precocinado «calamares a la romana».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Decasa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota congelado y la exportación de plato precocinado «calamares a la romana».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Decasa», con domicilio en Alcudia de Carlet (Valencia) y número de identificación fiscal A-46062725. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Tubo de pota con su piel, aletas y puntas, congelado:

1.1 De la especie «*Illex spp.*», posición estadística 03.03.75.2.

1.2 De la especie «*Todoratus Sagittatus*», posición estadística 03.03.73.2.

1.3 De otras especies, posición estadística 03.03.77.2.

Tercero.-El producto de exportación será:

1. Plato precocinado denominado «calamares a la romana», congelado, posición estadística 16.05.50.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1, realmente contenidos en el producto 1 que se exporten, se datarán en la cuenta de admisión temporal 133,33 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- El 8 por 100 en concepto de mermas.

- El 17 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

a) El 2 por 100 (tripas y piel), adeudables por la posición estadística 05.05.00.

b) El 15 por 100 (rejos, alas y conos) por las posiciones estadísticas 03.03.73.2 ó 03.03.77.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**6780** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Exportadora, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de canguro y la exportación de zapatos de fútbol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Exportadora, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de canguro y la exportación de zapatos de fútbol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Exportadora, Sociedad Anónima», con domicilio en Vall de Uxó (Castellón), y número de identificación fiscal A-12018503.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Piel de canguro curtidas y terminadas para corte, posición estadística 41.05.99.9.

Tercero.-El producto de exportación será:

Zapato de fútbol de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos, posición estadística 64.02.29.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de piel de canguro realmente contenidos en los zapatos de fútbol que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema la que se acoja el interesado, 113,64 pies cuadrados de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos se establece el 12 por 100, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias